

A estos efectos, resulta conveniente instrumentar las relaciones y participación de los distintos Centros implicados, mediante la creación de las oportunas Comisiones y Grupos de Trabajo que, a los distintos niveles de decisión, estudio y propuesta, permitan avanzar en la colaboración necesaria para alcanzar los objetivos exigidos por la Ley y las normas comunitarias.

En consecuencia, esta Intervención General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se crean, en el ámbito de la Administración Central del Estado, y para la instrumentación de la coordinación de controles sobre ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, las siguientes Comisiones de Trabajo:

1. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEOGA-Sección Garantía.
2. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEDER.
3. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas F.S.E.
4. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEOGA-Sección Orientación.

Segundo.—Las Comisiones a que se refiere el apartado anterior estarán presididas por el Interventor general de la Administración del Estado, y tendrán la siguiente composición:

1. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEOGA-Garantía:

Director general de Inspección Financiera y Tributaria.  
 Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.  
 Un representante, con categoría de Director general, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.  
 Director general del SENPA.  
 Director general de Mercados Pesqueros y Presidente del FROM.  
 Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.

2. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEDER:

Director general de Planificación del Ministerio de Economía y Hacienda.  
 Director general de Incentivos Regionales.  
 Director general de Telecomunicaciones.  
 Un representante con nivel de Director general de la Secretaría General de la Energía.  
 Director del Gabinete del Secretario de Estado de Industria.

3. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas F.S.E.:

Director general de Empleo, Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.  
 Director general del INEM.  
 Director general de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. Comisión para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEOGA-Orientación y Pesca:

Un representante a nivel de Director general de la Secretaría General de Estructuras Agrarias y del IRYDA.  
 Un representante a nivel de Director general de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.  
 Director general de Estructuras Pesqueras.  
 Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Asimismo formarán parte de las indicadas Comisiones el Director general de Coordinación Técnica Comunitaria y representantes, a nivel de Director general, de los demás Centros Gestores de ámbito estatal, con competencias en la gestión y control de las ayudas financiadas por los respectivos fondos comunitarios, así como el Interventor delegado en la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, que actuará como Secretario.

Los miembros de las distintas Comisiones podrán acordar la asistencia a las mismas, en su representación, de persona que les sustituya legalmente o en quien deleguen expresamente.

Los miembros de las Comisiones cesarán en las mismas cuando dejen de estar atribuidas a sus respectivos Centros las funciones de gestión y control de ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios, siendo sustituidos por aquellos que las asuman.

Tercero.—Las indicadas Comisiones se reunirán, al menos, dos veces al año, para aprobar el Plan anual de controles, y el informe anual de resultados.

Asimismo, las indicadas Comisiones se reunirán, por convocatoria de su Presidente, en sesión extraordinaria, a propuesta justificada de cualquiera de sus componentes o de la Presidencia de los Grupos de Trabajo a que se refieren los apartados siguientes.

Cuarto.—Para el estudio y elaboración de los asuntos que hayan de ser debatidos por las distintas Comisiones, así como para la ejecución de los acuerdos que éstas adopten, se crean los siguientes Grupos de Trabajo:

1. Grupo de Trabajo para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEOGA-Garantía.
2. Grupo de Trabajo para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEDER.
3. Grupo de Trabajo para la Coordinación de Controles sobre Ayudas F.S.E.
4. Grupo de Trabajo para la Coordinación de Controles sobre Ayudas FEOGA-Orientación.

Quinto.—Los indicados Grupos de Trabajo estarán presididos por el Interventor delegado en la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, y compuestos por representantes, con nivel de Subdirector general o asimilado, designados por los Centros directivos representados en las respectivas Comisiones.

Sexto.—Los Grupos de Trabajo se reunirán por convocatoria de su Presidente, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, las veces que sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos y, al menos, una vez al trimestre.

Son cometidos de los Grupos de Trabajo:

La elaboración y propuesta de los proyectos de Planes anuales de control, así como de sus modificaciones.

Conocer de la ejecución de los citados Planes y de los resultados de los controles en ellos incluidos.

Preparar las comunicaciones que, en relación a los controles efectuados y sus resultados, haya que remitir, de acuerdo con la normativa, a los órganos de la Administración Comunitaria.

La elaboración y propuesta de los informes de resultados anuales sobre las actuaciones realizadas.

La Presidencia de los Grupos de Trabajo elevará a la Comisión correspondiente los asuntos que, atendiendo su carácter e importancia, deban ser tratados en la misma.

Séptimo.—Los miembros de las Comisiones y Grupos de Trabajo deberán guardar, de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables en cada caso, el debido secreto en relación a los asuntos de que conozcan por su pertenencia a las mismas.

Octavo.—En función de los asuntos a tratar en las respectivas reuniones, la Presidencia de las Comisiones y Grupos de Trabajo podrá convocar a sus reuniones a representantes de otros órganos y Administraciones, bien por propia iniciativa o a iniciativa de sus componentes.

Madrid, 26 de julio de 1991.—La Interventora general, Purificación Esteso Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**24757** *ORDEN de 4 de octubre de 1991 que modifica la de 31 de enero de 1990 por la que se regulan los títulos para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del antiguo Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), regula en su capítulo primero, apartado cuarto, las atribuciones que confiere el título de Patrón de Embarcaciones de Recreo, señalando que podrá efectuar navegaciones en la zona comprendida entre el puerto base de la embarcación, 30 millas contadas paralelamente a la costa y 5 millas contadas perpendicularmente a la costa.

Desde la publicación de la citada Orden, diversas Asociaciones e Instituciones de los Archipiélagos Balear y Canario han venido solicitando su modificación, en el sentido de ampliar las atribuciones de aquel título a la navegación entre islas dentro del mismo archipiélago,

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se modifican las atribuciones del título de Patrón de Embarcaciones de Recreo, regulado en el apartado cuarto de la Orden del antiguo Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 31 de enero de 1990, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Patrón de Embarcaciones de Recreo.

A) Atribuciones: Gobierno de embarcaciones de recreo de hasta nueve metros de eslora, propulsadas a vela o a motor, en este último caso con una potencia afectiva del equipo propulsor que no rebase los 300 CV, en un eje o 600 CV, en dos ejes.

Podrá efectuar navegaciones en la zona comprendida entre el puerto base de la embarcación, 30 millas contadas paralelamente a la costa, 5 millas contadas perpendicularmente a la costa y navegaciones entre islas adyacentes dentro del mismo archipiélago canario y balear.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24758** REAL DECRETO 1430/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de agosto de 1991.

### DISPONGO:

Artículo único.-Se establece el título universitario de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las

correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de tres años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1991.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

### ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras

Primera.-Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en la tecnología específica de esta Ingeniería Técnica.

Segunda.-1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención de título oficial de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso podrá ser inferior a 180 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera.-En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a Departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

### Título de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Áreas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Ciencia y Tecnología de los Materiales.-Fundamentos de Ciencia y Tecnología de los Materiales. Métodos de Análisis. Aplicaciones.	-	-	6	«Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica», «Explotación de Minas» e «Ingeniería Química».
Economía.-Economía General y Aplicada al Sector. Valoración.	-	-	6	«Economía Aplicada», «Explotación de Minas» y «Organización de Empresas».
Equipos e Instalaciones Mineras y Metalúrgicas.-Tecnología de equipos e instalaciones mineras. Tecnología de equipos e instalaciones mineralúrgicas y metalúrgicas.	-	-	12	«Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica», «Explotación de Minas», «Ingeniería Eléctrica» e «Ingeniería Mecánica».
Expresión Gráfica y Cartografía.-Técnicas de representación. Fotogrametría y Cartografía. Topografía.	-	-	9	«Explotación de Minas», «Expresión Gráfica de la Ingeniería» e «Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría».
Fundamentos Físicos de la Ingeniería.-Mecánica. Electricidad. Termodinámica. Mecánica de Fluidos.	-	-	9	«Electromagnetismo», «Física Aplicada», «Física de la Materia Condensada», «Física Teórica», «Ingeniería Mecánica», «Máquinas y Motores Térmicos» y «Mecánica de Fluidos».
Fundamentos Geológicos de la Ingeniería.-Fundamentos de Estratigrafía y Paleontología. Procesos geodinámicos. Recursos mineros y geotérmicos. Materiales y minerales pétreos.	-	-	9	«Cristalografía y Mineralogía», «Estratigrafía», «Explotación de Minas», «Geodinámica», «Paleontología», «Petrología y Geoquímica» y «Prospección e Investigación Minera».